



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



RESOLUCIÓN NÚMERO 799 DE 2020

(Abril 27 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONVOCATORIA DE MENOR CUANTÍA No. 12 DE 2020.

EL GERENTE DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza 018 de 1997, se reorganiza el Hospital Civil del Municipio de IpiALES como una empresa social del estado, del orden departamental, con patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que mediante Acuerdo interno 05 del 02 de diciembre de 2019 se modificó y adoptó el estatuto de contratación del Hospital Civil de IpiALES E.S.E.

Que el día 06 de abril de 2020, de conformidad con el Estatuto de Contratación, se publicó en la página institucional el pliego de condiciones de la convocatoria de menor cuantía No. 12 de 2020, para contratar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO para el Hospital.

Que dentro de la presente convocatoria NO se presentaron observaciones al pliego de condiciones, durante el tiempo dado para ello según cronograma a saber, 6, 7 y 8 de abril de los cursantes.

Que el día 20 de abril de 2020 a las 4:00 p.m. se realizó la audiencia de cierre del proceso y se constató la presentación de las ofertas correspondientes a las empresas: SOLUCIONES HOSPITALARIAS y STERILIZE SERVICE S.A.S. y el día 21 de abril de 2020 a las 9:00 a.m. se dio apertura de las propuestas y se realizó el correspondiente levantamiento de actas. En las diligencias NO hicieron presencia delegados de las empresas oferentes.

Que de conformidad con el artículo 41.6 y 41.7 son:

(...) “Son funciones del comité de contratación las siguientes: (...) 41.6. Evaluar y calificar con criterio objetivo las ofertas presentadas en los procesos contractuales, según los procedimientos fijados en el presente estatuto y aplicando los pliegos de condiciones. 41.7. Recomendar la

Cra 1 N° 4A - 142 Este - Av. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799

Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699

Correo: juridica@hci.gov.co <http://www.hci.gov.co>

IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA



adjudicación o la declaratoria de desierto, de los procesos contractuales, según los procedimientos fijados en el presente estatuto y aplicando los pliegos de condiciones" (...).

Que el 23 de abril de 2020, durante el periodo de evaluación, el cual fue coordinado y realizado por el comité de contratación habiendo invitado a la oficina de Control Interno, quien no asistió a la reunión, estimo en base a las consideraciones dadas en el acta No. 038, las cuales en síntesis fueron: (i) Duplicidad de hojas de vida entre los dos oferentes, quienes acreditaban su experiencia con el fin de lograr la asignación de puntaje en el segundo aspecto de evaluación, teniendo esto como una actuación temeraria por parte de los oferentes hacia la institución.

Que el estatuto de contratación no contempla las reglas para la declaratoria de desierto dentro de la Empresa Social del Estado.

Que al no existir regulación especial en nuestro estatuto de contratación, se acudirá a las reglas que la contratación Estatal las cuales han dictado para el caso que nos ocupa, en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual establece: (...) "La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. (Aparte señalado en negrilla fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007) (Subraya fuera del texto)" (...) y ante las expresiones hechas por el comité contentivas en el Acta No. 38 de 2020, *se concluye que los aspectos alegados no le permiten al cuerpo colegiado realizar una evaluación o escogencia objetiva, por lo que la gerencia, no encuentra fundamentos para apartarse de la recomendación realizada por el comité.*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO – DECLARATORIA DE DESIERTO – Declarar desierto la convocatoria de menor cuantía No. 12 de 2020, para prestar el servicio de MANTENIMIENTO HOSPITALARIO, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO – NOTIFICACIÓN: Notifíquese, la presente decisión a los oferentes que participaron en el proceso informándoseles, que, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de la Ley



**HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**



1437 de 2011, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación personal; la cual de no poderse efectuar, se realizará por Aviso de conformidad con los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución se remitirá a la oficina jurídica para lo pertinente.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE:

Dada en Ipiales, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

**DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGÓN
GERENTE
HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.**

